



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2; 175; 179, Numerales 2; 3 y 5, y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 2, Numeral 4; Artículo 91 y 100 del Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; y los Artículos 54, Numeral 1; 92º y 95º Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona la Siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE
DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO MIRANDA
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
EL IMPUESTO Y SU OBJETO. DEFINICIONES. HECHO IMPONIBLE.**

OBJETO.

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, el Impuesto Sobre Vehículos previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTICULO 2º.- Para todos los efectos de esta Ordenanza se Sustituye de todos los Artículos que contengan la frase Dirección de Hacienda Municipal, por la de SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA).

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3º.- Para una mejor interpretación del contenido de esta Ordenanza, se definen a continuación los términos sobre los cuales se grava esta materia. Así se entiende por:

1. **VEHÍCULO:** Todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas, cosas o animales, capaz de circular por vías públicas o privadas de uso público en forma permanente o casual.
2. **SUJETO RESIDENTE:** Quien, siendo persona natural propietario o asimilado y tenga en la jurisdicción de este Municipio su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la respectiva inscripción en el registro automotor permanente.
3. **SUJETO DOMICILIADO:** Quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en la jurisdicción del Municipio Miranda un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.
4. **PROPIETARIO:** Quien figure en el registro nacional de vehículos y conductores como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

OPORTUNIDAD DEL COBRO IMPOSITIVO.

ARTÍCULO 4°.- El Impuesto Sobre Vehículos se causará el Primero (1º) de Enero de cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 5°.- El Hecho Imponible del Impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea su clase o categoría, ya sean de propiedad de una persona natural residente o de una persona jurídica domiciliada en la jurisdicción del Municipio Miranda.

PARÁGRAFO ÚNICO.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en jurisdicción de este Municipio, en los siguientes casos:

1. Cuando las personas naturales tengan su vivienda principal en jurisdicción del Municipio Miranda.
2. Cuando las personas jurídicas ubiquen en el Municipio Miranda uno o más establecimientos permanentes al cual se destine el uso del referido vehículo.
3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas, cosas o animales, cuyo terminal público o centro de operaciones se encuentre ubicado en la jurisdicción del Municipio Miranda.
4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de personas, otorgadas por este Municipio, respecto a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de ruta respectiva.
5. Cuando se trate de las personas naturales o jurídicas previstas en el Artículo 9º de esta Ordenanza y tengan su domicilio o residencia en jurisdicción del Municipio Miranda.

Se considerarán domiciliadas en el Municipio Miranda, las concesiones de rutas otorgadas por la Administración Pública Municipal para la prestación del servicio de transporte dentro de su jurisdicción.

A los fines de lo previsto en este Parágrafo, se presumirá como domicilio el declarado para la inscripción en el registro automotor permanente.

TÍTULO II SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I SUJETO ACTIVO

SUJETO ACTIVO.

ARTÍCULO 6°.- El sujeto activo de la obligación tributaria, es el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de esta Ordenanza se considera como agente de retención y percepción, al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), como órgano desconcentrado del Municipio, sin perjuicio de que se puedan designar otros organismos o entes para cumplir esta función.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto reglamentará la forma, oportunidad y condiciones en que se harán las retenciones.

CAPÍTULO II SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS Y SUS OBLIGACIONES

SUJETOS PASIVOS EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 8°.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en jurisdicción de este Municipio, quienes ejerzan titularidad directa de la propiedad de algún vehículo, según los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.

CONTRIBUYENTES ASIMILADOS.

ARTÍCULO 9°.- Podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios de vehículos, las siguientes personas:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en jurisdicción del Municipio Miranda, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo debidamente Notariado.
2. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
3. En los casos de opción de compra de un vehículo; quien tenga la opción de compra, siempre que sea residente o esté domiciliado en este Municipio Miranda, si al momento de causarse el impuesto se encontrare aún vigente el contrato respectivo y debidamente Notariado.
4. El arrendatario o la arrendataria, en los casos de arrendamientos financieros.

5. Los concesionarios que sean consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
6. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio Miranda, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

CONTRIBUYENTES EXENTOS O EXONERADOS.

ARTÍCULO 10°.- EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) o los agentes de retención o percepción, si fuera el caso, no deben efectuar retención alguna cuando se trate de contribuyentes exentos o exonerados del impuesto sobre vehículos previsto en esta Ordenanza.

RESPONSABILIDAD POR NO RETENER Y ENTERAR AL FISCO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°.- En los casos de entidades públicas nacionales, estatales o municipales de institutos autónomos nacionales, estatales o municipales, el funcionario de más alto nivel jerárquico ordenador del pago, es la persona responsable del impuesto sobre vehículos dejados de retener o de enterar al Fisco Municipal del Municipio Miranda.

UNICOS RESPONSABLES, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

ARTÍCULO 12°.- EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) y cualquier agente de retención, si fuera el caso, serán los únicos responsables ante el Fisco Municipal.

En aquellos casos en los cuales no se realice la retención correspondiente, EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) o los agentes de retención y percepción, según sea el caso, serán solidariamente responsables con el contribuyente ante el Fisco Municipal.

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR COMPROBANTE AL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 13°.- EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) o el agente de retención y percepción, según sea el caso, están obligados de entregar al contribuyente, un comprobante por cada retención efectuada en virtud del pago de impuesto sobre vehículos.

LAPSO PARA ENTERAR EL IMPUESTO AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 14°.- Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deben ser enterados al Fisco Municipal del Municipio Miranda, dentro de los veinte (20) días continuos del mes calendario siguiente al mes objeto de la retención.

PRESENTACIÓN DE RESUMEN.

ARTÍCULO 15°.- EL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) o los agentes de retención y percepción, si

fuera el caso, deben presentar al Fisco Municipal desde el mes de agosto hasta el mes de septiembre de cada año, un resumen donde conste el número de personas objeto de las retenciones, los conceptos de las retenciones efectuadas, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, causados por el impuesto sobre vehículo retenido y enterado durante el periodo correspondiente. Al resumen se le debe anexar copia de los comprobantes de retención y percepción entregados a los contribuyentes.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 16°.- Son obligaciones de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

1. Inscribirse en el registro de contribuyente del impuesto sobre vehículos.
2. Pagar dentro del lapso establecido en la presente Ordenanza, el impuesto sobre vehículos correspondiente.
3. Notificar por escrito a la Dirección del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) cuando el vehículo se haga inservible de manera permanente, declarando pérdida total, o sea robado o hurtado el mismo.
4. Desincorporar del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, aquellos vehículos registrados, cuando el propietario del mismo cambie de domicilio o residencia.
5. Desincorporar del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, aquellos vehículos enajenados por cualquier título.

TÍTULO III

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

CREACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 17°.- Para determinar el número, la identificación, la ubicación y las características de los sujetos al pago del impuesto sobre vehículos, se crea el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos.

FORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 18°.- El registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos estará a cargo del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) y se formará con los documentos y las especificaciones contenidas en las solicitudes de inscripción y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su identificación, su domicilio o residencia.
2. Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la determinación y recaudación del impuesto.
3. Implementar controles para el seguimiento del pago del impuesto.
4. Controlar el saldo deudor por contribuyente y por vehículo.

5. Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades en jurisdicción del Municipio Miranda.
6. Identificar las personas que hayan perdido la condición de contribuyentes o responsables, y la de aquellos que hayan dejado impuestos pendientes por pagar.

OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 19°.- El registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos debe mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata las modificaciones que se produzcan.

La exclusión de contribuyentes o de responsables del registro, solo se hará después que el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) haya verificado que se ha perdido tal condición.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN ANUAL.

ARTÍCULO 20°.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) realizará anualmente una revisión y actualización del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos a los fines de efectuar los ajustes contables correspondientes.

Para mantener actualizado el registro, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA), podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones utilizando datos y registros de organismos nacionales, estatales y municipales.

DETERMINACIÓN DE CALIDAD DEL SUJETO PASIVO.

ARTICULO 21°.- En el registro se dejará establecido en cada caso, si el sujeto pasivo figura en calidad de contribuyente o de responsable.

REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 22°.- A los fines de asegurar la actualización de los datos del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) exigirá:

1. A los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio Miranda o que tengan agencias o sucursales en el envío mensual de la información relativa a las enajenaciones o arrendamientos con opción a compra de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, placas de identificación y otros detalles pertinentes, así como la identificación y dirección completa del adquirente o del arrendatario con opción a compra.
2. A los Notarios y Registradores Públicos, cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Miranda, el envío mensual de la información relativa a la enajenación, consignación, arrendamiento y usufructo, entre otros, de la propiedad de los vehículos que reposan en las mismas.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

INSCRIPCIÓN DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS.

ARTÍCULO 23°.- Los contribuyentes directamente o a través de un tercero, deben inscribir los vehículos de su propiedad en el registro de contribuyentes respectivo dentro del lapso establecido en el Artículo 28° de la presente Ordenanza.

RECAUDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 24°.- La inscripción del vehículo podrá efectuarse con alguno de los recaudos siguientes:

1. Certificado de Registro del Vehículo.
2. Carnet de Circulación del Vehículo.
3. Factura de Compra del Vehículo.
4. Documento de Compra-venta del vehículo debidamente notariado o registrado.
5. Planilla de liquidación de los derechos aduanales (en aquellos casos de vehículos importados).

NO EXENCIÓN.

ARTÍCULO 25°.- La falta de inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos no exime del pago del impuesto al contribuyente.

SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 26°.- El contribuyente está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo o vehículos del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo sea retirado en forma permanente y definitiva de circulación.
2. Cuando deje de darse alguno de los elementos que tipifican el hecho imponible.

PARÁGRAFO PRIMERO: La desincorporación del registro prevista en este Artículo se efectuará una vez constatada la veracidad de lo alegado sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la desincorporación del vehículo se solicitarán los siguientes documentos demostrativos:

1. En los casos de robo o hurto, documento comprobatorio de denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
2. En los casos de venta, documentos de compra-venta debidamente notariado o registrado.
3. En caso de siniestros, experticia emitida por el órgano competente del Ministerio del Poder Popular para el Tránsito y Transporte Terrestre o del Cuerpo de Bomberos correspondiente, según sea el caso.

4. En caso de cambio de residencia o domicilio, constancia de residencia o recibo de un servicio público.
5. Cualquier otro documento o medio probatorio que le permita al SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) verificar lo alegado por el contribuyente.

TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD.

ARTÍCULO 27°.- Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad, el contribuyente debe comunicarlo al SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) con el fin de efectuar el cambio de titularidad en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos o la desincorporación del vehículo, si fuere el caso.

Igualmente debe ser informado cualquier cambio en las características del vehículo y en sus placas de identificación.

NOVENTA DÍAS.

ARTÍCULO 28°.- La inscripción del vehículo en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, debe realizarse dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o del establecimiento de la residencia o domicilio de su propietario en el Municipio Miranda, o de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el Artículo 9° de esta Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo o en el domicilio o residencia de contribuyentes o responsable, debe ser informada al SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) dentro los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del registro, debe ser solicitada dentro de los noventa (90) días continuos siguientes de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el Artículo 26° de la presente Ordenanza.

TASA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 29°.- La inscripción, así como cualquier cambio de las características en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, causará el pago de una Tasa Administrativa Equivalente a Uno Punto Cincuenta Unidades (1,50 U.) de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

TÍTULO IV OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SU DETERMINACIÓN

**CAPÍTULO I
BASE IMPONIBLE Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 30º.- La base imponible para la determinación del impuesto sobre vehículos será de acuerdo al modelo, peso y la utilidad conforme a lo previsto en este Capítulo.

CUANTIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 31º.- Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración anual, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Vehículo de transporte público.
2. Vehículo de uso particular.
3. Vehículo de transporte de carga y/o capacidad de carga.

**MONTO A PAGAR POR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO,
TRANSPORTE DE CARGA, MOTOS O VEHÍCULOS PARTICULARES.**

ARTICULO 32º.- El monto a pagar anualmente consistirá en una Tasa Única Fija, de acuerdo a las siguientes Tablas:

TABLA ÚNICA SAMAT-MIRANDA PATENTE VEHÍCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO	
TIPOS Y CAPACIDAD	TASA MAYOR CAMBIARA (TMC)
Moto Taxi	1,8
Vehículo Taxi	3,0
Busetas de 15 puestos	4,0
Minibuses de 24 a 28 Puestos	6,0
Buses de 28 a 36 puestos	8,0
Transporte Escolar Privado	3,0

SAMAT-MIRANDA PATENTE VEHÍCULAR VEHÍCULOS PARTICULARES	
CAPACIDAD POR PUESTOS	TASA MAYOR CAMBIARA (TMC)
Vehículos pequeños	3,0
Camioneta particular	3,8
Moto Particular	1,8
Cuatrimoto	2,3

SAMAT-MIRANDA PATENTE VEHICULAR VEHÍCULOS TRANSPORTE DE CARGA	
CAPACIDAD POR PUESTOS	TASA MAYOR CAMBIARA (TMC)
De 0 a 2000 Kg.	5,0
De 2001 a 4000 Kg.	7,0
De 4001 a 7000 Kg.	9,0
De 7001 a 15000 Kg.	17,0
De 15001 Kg. En adelante	25,0
Otro Tipo de Vehículos	3,0

PARÁGRAFO ÚNICO.- A los fines de la aplicación de las tarifas que anteceden, se entiende por:

1. **Automóviles y camionetas de pasajeros**, todo vehículo destinado al transporte de personas, con o sin fines de lucro, cuya capacidad no sea mayor de quince (15) puestos.
2. **Autobuses**, todo vehículo destinado al transporte de personas de uso privado o de uso de servicio público de pasajeros, con capacidad mayor de treinta y dos (32) puestos.
3. **Minibuses**, los vehículos destinados al transporte de personas, de uso privado o de servicio público de pasajeros con una capacidad de hasta treinta y dos (32) puestos útiles y con una altura interior que permita la circulación de pasajeros dentro de los mismos en forma erguida.
4. **Vehículos de carga**, toda camioneta, camión, gandola o tren de vehículos que estén destinados o puedan destinarse al transporte de cosas.
5. Automóvil y camioneta de uso particular de dos (2), cuatro (4) y cinco (5) puestos.

REBAJA.

ARTÍCULO 33°.- El Alcalde o Alcaldesa elaborará el censo de vehículos que sean propiedad de los pequeños agricultores de este Municipio, a los fines de beneficiarlos con una rebaja de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

LIQUIDACIÓN POR ANUALIDADES:

ARTÍCULO 34°.- El monto impositivo a liquidar se hará exigible por trimestres, salvo a las excepciones determinadas en este Ordenanza.

PROPOSICIÓN DE AJUSTES ECONÓMICOS.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda podrá, previo estudio, proponer para su aprobación por el Concejo Municipal, ajustes periódicos del valor de las alícuotas previstas en la presente Ordenanza, en cuyo caso se hará tomando

como referencia los índices de precios al consumidor suministrados por el Banco Central de Venezuela y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

PAGO ANUAL OBLIGATORIO POR SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 35°- Quienes sean sujetos pasivos de conformidad con la presente Ordenanza, están obligados a pagar anualmente el impuesto correspondiente, según el procedimiento y plazos establecidos en esta Ordenanza.

OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 36°.- La liquidación del impuesto tendrá lugar en el momento de la inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28° de la presente Ordenanza.

Para los años subsiguientes el impuesto será liquidado anualmente en forma automática, con base en los datos contenidos en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos.

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 37°.- La liquidación se solicitará ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) durante el primer (1°) mes de cada año, cumpliendo con las condiciones y formas establecidas en esta Ordenanza.

ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38°.- La Liquidación del Impuesto para el año de Inscripción del Vehículo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, será elaborada y suministrada por la Administración Tributaria Municipal.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO.-

ARTÍCULO 39°.- A los fines del pago previsto en este Capítulo, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) debe hacer del conocimiento público en la oportunidad que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos pasivos de efectuar el pago del impuesto dentro de las fechas previstas.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN IMPOSITIVA DE OFICIO

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO.

ARTÍCULO 40°.- Cuando por cualquier motivo se deje de pagar el impuesto sobre vehículos o se deje de inscribir en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-

MIRANDA) procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o base presuntiva el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

PAGO EN SU TOTALIDAD.

ARTÍCULO 41°.- El impuesto liquidado conforme con el procedimiento de estimación de oficio debe pagarse en su totalidad y sin fraccionamiento.

RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 42°.- Efectuada la liquidación de oficio del impuesto, se emitirá la resolución de liquidación del mismo para el ejercicio fiscal respectivo.

NOTIFICACIÓN. LIQUIDACIÓN DE OFICIO.

ARTÍCULO 43°.- La notificación de la liquidación de oficio, se realizará en la forma prevista en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sean aplicables.

CAPÍTULO IV

EL PAGO. LIQUIDACIONES. EXIGIBILIDAD DEL PAGO

LUGAR DE PAGO.

ARTÍCULO 44°.- El pago del impuesto se realizará en las oficinas receptoras de tributos municipales de la Alcaldía del Municipio Miranda o en las entidades públicas, privadas o mixtas que el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) autorice a este efecto trimestralmente. En este último caso, el contribuyente debe consignar ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) la copia desglosada del comprobante de pago.

LIQUIDACIÓN POR ANUALIDADES.

ARTÍCULO 45°.- El Impuesto Sobre Vehículos se liquidará por anualidades y será pagado entre el día Primero (1°) de Enero y el día Treinta (30) del mes de Abril de cada año.

El monto del Impuesto Sobre Vehículos a pagar será aquel que resulte del cálculo previsto en el Artículo 32° de la presente Ordenanza.

Cuando se trate de vehículos nuevos, no mayor a dos años (02 años) de su adquisición, Pagará un Impuesto del Cero Punto Cinco por ciento (0.5%) del costo del mismo.

PAGO POR CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES. SUBROGACIÓN DE TERCEROS.

ARTÍCULO 46°.- El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto correspondiente, podrán obtener su solvencia vehicular de conformidad con el procedimiento establecido por el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA).

EXIGIBILIDAD DEL PAGO.

ARTÍCULO 47°.- La falta de pago, el pago incompleto del impuesto o el pago fuera de los lapsos previstos en esta Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo adeudado, más el Tres Por Ciento (3%) por concepto de Interés Moratorio.

TÍTULO V

NO SUJECCIÓN IMPOSITIVA. EXENCIONES

CAPÍTULO I

NO SUJECCIÓN IMPOSITIVA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NO SUJECCIÓN.

ARTÍCULO 48°.- No estarán sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. Los vehículos que sean propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Los vehículos que sean propiedad del Estado Bolivariano de Mérida.
3. Los vehículos que sean propiedad del Municipio Miranda.

CAPÍTULO II EXENCIONES

ARTÍCULO 49.- Están Exentos del Pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes Vehículos:

1. Los que sean propiedad de misiones o de funcionarios o funcionarias, diplomáticos o consulares de aquellos Estados que otorguen igual beneficio a las misiones y funcionarios diplomáticos o consulares venezolanos.
2. Los pensionados y jubilados del Municipio Miranda, con respecto al vehículo de uso particular.
3. Las personas con discapacidad diversa, previa comprobación de su estado.
4. Los vehículos de uso asistencial y hospitalario adscritos a Centros de Diagnóstico Integral (CDI), ambulatorios, hospitales y demás centros de asistencia de salud, de carácter público y que se utilice para el servicio de pacientes.
5. Los vehículos destinados a transporte escolar, cuando sean propiedad de los institutos públicos educacionales y se destinen exclusivamente al traslado de alumnos del mismo.
6. Los vehículos propiedad de las iglesias de cualquier culto y de libre acceso al público en general.

7. Los vehículos propiedad de los funcionarios adscritos a la Alcaldía, Concejo Municipal y entes descentralizados del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

DISPENSA.

ARTÍCULO 50°- El beneficio de la exención dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza.

**TÍTULO VI
SANCIONES**

**CAPÍTULO I
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

SANCIONES.

ARTÍCULO 51°.- Serán Sancionados en la forma prevista en este Artículo:

1. Quienes no inscriban los vehículos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos dentro del lapso establecido en el Artículo 28° de esta Ordenanza, con una multa del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto anual correspondiente.
2. Quienes no le comuniquen al **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)** los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad de mismo, del cambio de domicilio del propietario o desincorporación del vehículo de la circulación, con una multa del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto anual respectivo.
3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA)** a mostrar los documentos que se le exijan, o falsifiquen los datos de la declaración o los presentaren incompletos, con una Multa Equivalente a Cincuenta y Seis Unidades de la Tasa Mayor Cambiaria (56 U.T.M.C.).
4. Quienes no envíen la información requerida conforme con lo establecido en el Artículo 22° de esta Ordenanza, con una Multa Equivalente a Cincuenta y Cinco Unidades de la Tasa Mayor Cambiaria (55 U.T.M.C.).

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 52°.- Los agentes de retención y percepción que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán Sancionados de la forma prevista en este Artículo:

1. Quienes no retengan los tributos correspondientes, con multa comprendida entre el cien por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo no retenido.
2. Quienes retengan montos menores a los que correspondan, con multa comprendida entre el cincuenta por ciento (50%) al ciento cincuenta por ciento (150%).

3. Quienes retengan o perciban los tributos correspondientes, pero no enteren las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales dentro del plazo establecido en esta Ordenanza serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo del quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes.

CONTRAVENCIÓN POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 53°.- Los jueces, notarios y registradores públicos, con funciones notariales, cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Miranda y que contravengan lo establecido en el Artículo 70° de esta Ordenanza, serán responsables de los perjuicios causados al Fisco Municipal de este Municipio, debiendo pagar el impuesto vehicular correspondiente dejado de percibir y serán sancionados con multa equivalente a Cien Unidades de la Tasa Mayor Cambiaria (100 U.T.M.C.).

CAPÍTULO II SANCIONES

SANCIONES DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA).

ARTÍCULO 54°.- Serán sancionados en la forma prevista en este Artículo, los Funcionarios del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) que:

1. No realicen, cuando sea procedente la determinación de oficio, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del tributo dejado de percibir.
2. Acuerden rebajas o condonaciones del tributo, de intereses o de sanciones pecuniarias no previstas en esta Ordenanza, con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la rebaja o condonación acordada.
3. Apliquen incorrectamente la tarifa de impuesto al realizar la determinación de oficio, ocasionando perjuicio al Fisco Municipal, con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del perjuicio fiscal ocasionado.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

ARTÍCULO 55°.- Las Sanciones previstas en este Título serán aplicadas por la Superintendencia del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA), conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

EXIGENCIA POR AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 56°.- Las autoridades competentes del Municipio Miranda a través de la Policía Nacional Bolivariana, Policía del Estado Bolivariano de Mérida adscrita a este Municipio, el

SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA), y el Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre del mismo Estado, deben exigir a los propietarios o propietarias, conductores o conductoras que circulen dentro de la jurisdicción de este Municipio, el comprobante del pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza. Los propietarios o conductores que no acrediten la Solvencia Municipal o que no exhiban la constancia de exención del referido impuesto, serán sancionados con las multas previstas en esta Ordenanza.

APLICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 57°.- EI SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) está facultado para aplicar dispositivos de control y fiscalización, siempre y cuando se cumplan las normas constitucionales y legales sobre la materia del transporte y circulación. Por ello se exhorta al SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA), se sirva implementar operativos trimestrales dentro del ámbito territorial de este Municipio a fin de obtener una máxima recaudación de tributos en beneficio de la comunidad mirandina, pudiendo solicitar apoyo a la Policía del Estado Bolivariano Mérida y al Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre con sede en este Municipio.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL

CAPÍTULO I

FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. DETERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS PARA INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES.

ARTÍCULO 58°.- Las inspecciones y fiscalizaciones que realice el SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables y darán origen a las actuaciones en ella previstas.

FACULTAD.

ARTÍCULO 59°.- EI SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) podrá, en cualquier momento practicar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, así como investigar la situación de quienes no las hayan formulado.

VERIFICACIÓN SEMESTRAL.

ARTÍCULO 60°.- EI SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) verificará semestralmente las liquidaciones y los montos

recaudados, comparándolos con los datos del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos.

PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 61°.- Todo lo relacionado con la Prescripción y el término para que esta opere, si tal fuere el caso, se regulará por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO II CERTIFICADOS DE SOLVENCIA

PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA.

ARTÍCULO 62°.- Será obligatoria la Presentación del Certificado de Solvencia de Impuesto de Vehículos en el Municipio Miranda:

1. Por los conductores de los vehículos gravados con el impuesto previsto en esta Ordenanza, siempre que el domicilio o residencia del propietario del vehículo sea en jurisdicción del Municipio Miranda.
2. Ante los notarios públicos y registradores públicos, cuando se pretenda la enajenación de vehículos, siempre que el enajenante esté domiciliado o residenciado en jurisdicción del Municipio Miranda.
3. En aquellos casos en que para fines de control fiscal así lo establezca el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, mediante Decreto.

DETERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 63°.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) establecerá los procedimientos para otorgar el certificado de solvencia del impuesto de vehículos.

TÍTULO VIII RECURSOS

CAPÍTULO I RECURRENCIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 64°.- Los actos administrativos emitidos con ocasión a la aplicación de esta Ordenanza podrán ser recurridos ante los órganos del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) del Municipio Miranda, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NORMAS SOBRE REVISIÓN DE OFICIO.

ARTÍCULO 65°.- A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

CONSULTA.

ARTÍCULO 66°.- Quienes tuvieran un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA (SAMAT-MIRANDA) sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, a una situación concreta. La formulación de la consulta debe realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

REGULACIÓN.

ARTÍCULO 67°.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE CAMBIO.

ARTÍCULO 68°.- Para los efectos de esta Ordenanza la Unidad de Cambio será la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

FACULTAD DEL ALCALDE O ALCALDESA.

ARTÍCULO 69.- El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes para el desarrollo de esta Ordenanza.

PRIVILEGIOS DEL FISCO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70°.- En virtud de los privilegios de que goza el Fisco Municipal, los jueces, notarios y registradores públicos cuyas oficinas se encuentren en jurisdicción del Municipio Miranda, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, están obligados a exigir el comprobante de pago del impuesto de vehículos correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los funcionarios de la autoridad nacional competente en materia de Transporte Terrestre según la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, están obligados a exigir el certificado de solvencia establecido en esta Ordenanza, o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en su defecto, a todo propietario de vehículos residente o domiciliado en la jurisdicción del Municipio Miranda que solicite la inscripción de los mismos en el registro automotor permanente del Servicio Autónomo de Transporte y Tránsito Terrestre (SETRA), y serán responsables por los perjuicios que al Fisco Municipal cause su incumplimiento.

EJECUCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS. IMPEDIMENTO DE EVASIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 71°.- El Alcalde o Alcaldesa podrá ejecutar planes y proyectos dirigidos a impedir la evasión del impuesto previsto en esta Ordenanza.

**TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ORGANO COMPETENTE.

ARTÍCULO 72°.- La Superintendencia Municipal Tributario del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT - MIRANDA”**, tendrá amplias facultades de fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ordenanza.

OBVENCIONES PARA RECAUDADORES Y AUDITORES

ARTÍCULO 73°.- Se faculta a la Superintendencia del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, para que destine una Obvención que no exceda del diez por ciento (10%) de la recaudación en los operativos de cobranza del monto pagado por los contribuyentes a los funcionarios, recaudadores y auditores como incentivo por el trabajo realizado.

VIGENCIA.

ARTÍCULO 74°.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

DEROGATORIA.

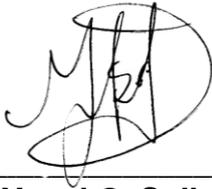
ARTÍCULO 75°.- La presente Reforma Deroga la **“Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Patente de Vehículos del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida”**, Publicada en Gaceta Municipal N° 09 Extraordinario, de fecha 27 de Abril de 2023.

ARTÍCULO 76°.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un sólo texto la **“Ordenanza de Impuesto Sobre Patente de Vehículos del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida”**, con las Reformas aquí Sancionadas, y el correspondiente texto íntegro, corriajase donde sea necesario la nomenclatura del Articulado.

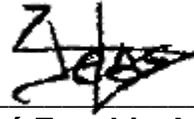
Dada, Firmada, Sellada y Sancionada en el Salón donde Celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en Timotes a los Once días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés.

Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Ejecútese y Publíquese,



Leg. Yonel G. Sulbarán G.
Presidente Encargado



Abg. José Eusebio Andrade S.
Secretario

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en la ciudad de Timotes, Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, a los **31** días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Publíquese y Cúmplase.



José Concepción Rivera V.
Alcalde